



Nº

[Empty space for deposit details]

Tipos de Tasa: - TNA (Tasa Nominal Anual) - TEA (Tasa Efectiva Anual)

De conformidad con los datos precedentes según las disposiciones y condiciones generales expresadas al dorso, recibiendo original del presente documento.

FIRMA(S) DEL (DE LOS) DEPOSITANTE(S)

POR BANCO BANDES URUGUAY S.A.

ESTE COMPROBANTE NO ES VALIDO SIN SELLO Y FIRMA DE BANDES



Nº

Tipos de Tasa: - TNA (Tasa Nominal Anual) - TEA (Tasa Efectiva Anual)

De conformidad con los datos precedentes según las disposiciones y condiciones generales expresadas al dorso,
recibiendo original del presente documento.

FIRMA(S) DEL (DE LOS) DEPOSITANTE(S)

POR BANCO BANDES URUGUAY S.A.

ESTE COMPROBANTE NO ES VALIDO SIN SELLO Y FIRMA DE BANDES



Nº

[Empty space for deposit details]

Tipos de Tasa: - TNA (Tasa Nominal Anual) - TEA (Tasa Efectiva Anual)

De conformidad con los datos precedentes según las disposiciones y condiciones generales expresadas al dorso, recibiendo original del presente documento.

FIRMA(S) DEL (DE LOS) DEPOSITANTE(S)

POR BANCO BANDES URUGUAY S.A.

ESTE COMPROBANTE NO ES VALIDO SIN SELLO Y FIRMA DE BANDES

DEPOSITO A PLAZO FIJO NO ENDOSABLE.

CONDICIONES GENERALES

1.- El depósito puede constituirse a nombre (titularidad) de una persona o a nombre de dos o más personas. Los depósitos a nombre de dos o más personas pueden constituirse a la orden conjunta (colectiva) o a la orden indistinta (recíproca). Existiendo más de un titular, se entiende pactada entre sí la solidaridad activa, excepto que se disponga otra cosa.

En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de uno de los titulares que operan en forma conjunta, se entenderá que los valores corresponden por partes iguales a los titulares y se requerirá declaratoria judicial de herederos, discernimiento de curatela u orden judicial para la movillización de fondos correspondientes a aquél. Iguales requisitos son exigibles para efectuar retiros en caso de fallecimiento o incapacidad del titular cuando fuera único. En caso de depósito con solidaridad activa cualquiera de los titulares podrá por su sola orden efectuar retiros o movimientos y por lo tanto, cualquiera de ellos podrá operar individualmente aún en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de los demás salvo que medie orden judicial en contrario, liberándose BANCO BANDES URUGUAY S.A. de toda responsabilidad.-

2.- Se entenderá que el titular de la cuenta es el propietario de los fondos y el ordenatario, su representante o mandatario. El ordenatario no puede autorizar a efectuar retiros a un tercero. Si hay pluralidad de ordenatarios y no se indica otra cosa, se entenderá que operan en forma indistinta.-

3.- Este depósito no podrá ser retirado total o parcialmente antes del vencimiento del plazo estipulado.-

4.- El lugar de pago de los intereses y de la restitución del depósito es la sucursal de BANCO BANDES URUGUAY S.A. en la que se constituyó el depósito.-

5.- El contrato de depósito que se prueba con este documento y el anexo de firmas que se hubiere extendido, no es transferible por endoso y entrega.-

6.- Los intereses son calculados en base a meses de 30 días y año de 360 días.-

7.- Si el depósito y/o los intereses no son retirados a su vencimiento y no se hubiera ordenado su acreditación en cuenta a la vista, el capital y los intereses que no se hubieren retirado y/o acreditado en cuenta a la vista, pueden ser renovados automáticamente a opción de BANCO BANDES URUGUAY S.A. por un plazo igual al de este depósito, salvo que durante los 3 días inmediatos siguientes al vencimiento el titular de la orden disponga lo contrario. En caso de renovación registrarán las mismas condiciones que para este depósito, por entenderse que se trata de la prolongación de un único y mismo depósito aún cuando el monto se incrementara por capitalización de intereses o se disminuyera por retiro de intereses y/o se modificara la numeración y se expidiera un nuevo documento acreditante del depósito por razones operativas de BANCO BANDES URUGUAY S.A. Los intereses a pagar, se calcularán en base a la tasa al público vigente en BANCO BANDES URUGUAY S.A. el día de su renovación. Si el depósito no se renovara, los fondos se acreditarán en una cuenta a la vista sin generación de intereses con igual titularidad y/u ordenatarios designados en este depósito.-

8.- Los intereses y el capital de este depósito, así como sus sucesivas renovaciones son compensables de pleno derecho con cualquier obligación de cualquier naturaleza en moneda nacional, extranjera o unidades indexadas o reajustables que uno o algunos de los titulares mantenga con BANCO BANDES

URUGUAY S.A., conforme a lo dispuesto en los art 976 del Código de Comercio y 1498 C.Civil. A los efectos de la compensación, el plazo del depósito y/o de sus renovaciones se hará exigible en la fecha que deviene exigible la obligación a compensar si ésta fuera anterior a la fecha de vencimiento del depósito.. BANCO BANDES URUGUAY S.A. queda asimismo autorizado a debitar de este depósito y/o de sus renovaciones los impuestos que lo graven o llegaren a gravarlo en el futuro.-

9.- El Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones de intermediación financiera no estatales (art. 42 dec. ley 15.322 con texto incorporado por ley 16.327).-

10.- CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la ley 17613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes toques:
1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 5.000 dólares de los Estados Unidos de América; 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas. Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley Nº 17.613 de 27 de diciembre de 2002.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

- a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.**
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.**
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles. d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.**
- e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.**
- f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17 bis del decreto ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992.”**

11.- Este documento no es válido, sin la correspondiente intervención de Caja y firma de funcionario responsable de BANCO BANDES URUGUAY S.A.

12. Las partes aceptan como válidas las notificaciones cursadas a través de los estados de cuenta, carta simple con constancia de recepción ,telegrama colacionado, acta notarial , a través de medios electrónicos y cualquier otro medio de conocimiento fehaciente.